

Ejecutivo singular  
Radicado 54-001-4003-010-2010-00487-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

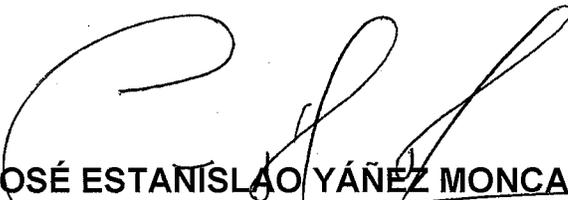
Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por la señora MARIA JOSEFA OVALLES DE BAYONA, en lo que atañe al fallecimiento del acá demandado señor ALVARO BAYONA BAYONA (fl 111); fallecimiento éste que se dio en fecha diciembre 17 de 2018, como se desprende del registro civil de defunción con indicativo serial N°09604690 (fl 112); lo anterior para lo que estime pertinente.

Con respecto a la petición que de manera reiterada presenta la mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el sentido de que se requiera al pagador de FIDUPREVISORA para que se manifieste con respecto al embargo decretado de la pensión del demandado; el despacho accede a ello teniéndose en cuenta que la medida cautelar se ordenó en octubre 05 de 2010, por ende solicítese, que ponga a disposición de éste Juzgado los dineros que fueron objeto de medida cautelar. Oficiése al respecto

No está de más dejar registrado en éste auto, que no se da aplicación a lo preceptuado en el artículo 159 del CGP, por cuanto no se dan los presupuestos que establece la referida norma, es decir, no es procedente ordenar la interrupción de la presente ejecución, por cuanto para la fecha del fallecimiento del señor ALVARO BAYONA BAYONA, ya se había proferido sentencia ordenando seguir adelante la ejecución en fecha octubre 25 de 2013, es decir, cinco años antes del fallecimiento del demandado (fls 63 a 64); además por cuanto el demandado hoy causante estaba actuando para la fecha del proferimiento de la referida sentencia por conducto de curador ad litem (fl 58).

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 09 OCT 2019  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_



Ejecutivo singular  
Radicado N° 54-001-4053-010-2018-00485-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, ocho (08) octubre de dos mil diecinueve (2019)

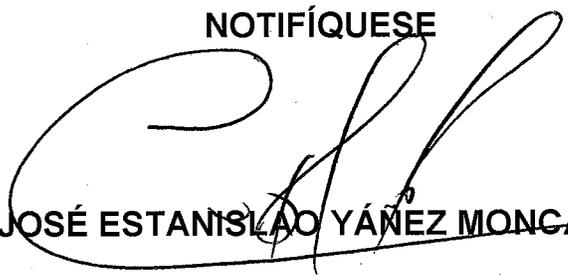
Teniéndose en cuenta que la parte ejecutante, en escrito presentado a éste Juzgado en fecha septiembre 27 de 2019, vista la folio 47, le confiere personería al doctor FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES, para que dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación principal, costas y costos del proceso; y en escrito visto la folio 48, el mencionado profesional del derecho haciendo uso de dicha facultad solicita la terminación del mismo; es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la voluntad de la parte ejecutante es la que se dé por terminado éste proceso por lo ya mencionado, no le queda otro camino al titular de éste despacho que acceder a su solicitud, por cuanto no tiene ninguna presentación de que se prosiga con el ejercicio de ésta acción, cuando la parte ejecutante en escrito notariado está facultando al profesional del derecho para que lo dé por terminado por pago total de la obligación objeto de ejecución.

En razón a ésta de decisión, por lógica queda sin efecto el auto de fijación de audiencia inicial; y además de manera oficiosa se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro de éste proceso, poniéndose a disposición las levantadas en caso de que se encuentren solicitadas por otra autoridad.

Téngase al abogado FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 08 OCT 2019  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_



Verbal responsabilidad civil extracontractual  
Radicado 54-001-4003-010-2018-01157-00

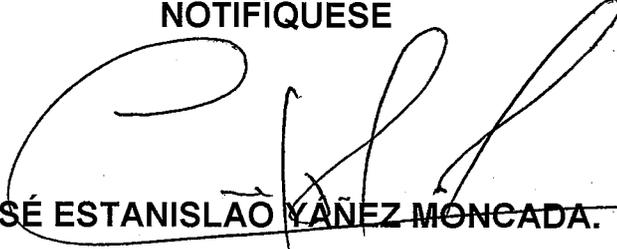
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso proceder a realizar el correspondiente registro nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho judicial en la página web del Consejo Superior de la Judicatura respecto de la codemandada señora DAILA ESTHER ROJAS LUNA, si no se observara que el referido edicto emplazatorio, así como la certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web, no se realizaron, ni se publicaron conforme a derecho, por cuanto se registró de manera incorrecta el tipo de proceso, es decir, en los referidos actos se hace alusión al proceso **EJECUTIVO**, cuando lo cierto es que el proceso de la referencia es un **verbal de responsabilidad civil extracontractual**; en razón a lo anterior, se hace necesario que la parte demandante a través de su mandatario judicial, proceda a realizar nuevamente el edicto, y la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación, con apego a la ley; lo anterior con el ánimo de evitar futuras nulidades.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JAOO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 09 OCT 2019  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 09 OCT 2019  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_

